

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300897
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Denuncia contaminación acústica procedente de varios establecimientos. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 10/03/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2300897, en el que la persona interesada manifestaba que se ha dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento de Mislata denunciando las molestias producidas por las actividades de la falla (...) y la discoteca (...), sin que hasta el momento haya obtenido respuesta ni se haya realizado ninguna actuación al respecto.

El 17/03/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Mislata que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varias cuestiones relacionadas con el asunto de la queja.

Transcurrido dicho plazo, no se recibió la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Mislata la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 28/04/2023 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Mislata las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Mislata RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de resolver todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Mislata:

- Que proceda, si no lo hubiere hecho ya, a dar una respuesta expresa y motivada a los escritos presentados por la persona promotora del expediente de queja, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en los mismos y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
- Que, en el marco de las competencias inspectoras que le corresponden, adopte con rapidez y determinación todas las medidas que sean necesarias para determinar la realidad de las molestias que viene siendo denunciadas por la contaminación acústica derivada del funcionamiento de la sede festera de referencia y de una discoteca.
- Que, en el caso de constatarse la realidad de dichas molestias, adopte, en el marco de sus competencias, las medidas que sean precisas para erradicarlas y lograr el pleno respeto de los derechos de la persona promotora de la queja y de los demás vecinos afectados.

TERCERO: Formular al Ayuntamiento de Mislata RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

CUARTO: Notificar al Ayuntamiento de Mislata la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 31/05/2023 registramos informe del Ayuntamiento de Mislata en el que se exponía:

- Se acepta la recomendación de dar respuesta al promotor de la queja. Se adjunta a este escrito la comunicación que se ha remitido al interesado.

- Con la finalidad de evitar las molestias denunciadas, se tendrá en cuenta la queja presentada en la programación de las actuaciones de vigilancia del cumplimiento de las ordenanzas que compete a la policía local.

Independientemente de ello, pongo en su conocimiento que, aunque no conste una respuesta por escrito al interesado, el Ayuntamiento de Mislata realizó numerosas actuaciones para comprobar el origen de las molestias, llegándose a la conclusión de que no se trataba de incumplimiento de la normativa por parte de los establecimientos relacionados con la queja, sino de situaciones derivadas de la acumulación de personas en la vía pública, que eventualmente pueden perturbar la convivencia ciudadana. Se adjunta informe de la policía local sobre actuaciones realizadas.

En cuanto al incumplimiento por el Ayuntamiento de la obligación legal de responder al Síndic de Greuges, le manifiesto que se realizará un mayor seguimiento de los expedientes de quejas y se intentará mejorar la coordinación entre los distintos departamentos municipales.

De la lectura del informe remitido, se comprueba que se ha notificado a la persona interesada la respuesta a las denuncias formuladas por éste, destacándose que se ha comprobado que éstas proceden de la acumulación de personas en la vía pública y habiéndose fijado por la Policía Local un seguimiento específico de la zona desde el 31/03/2023.

En atención a lo expuesto, y dada la aceptación por el Ayuntamiento de Mislata de las recomendaciones formuladas el 28/04/2023 **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Mislata en la relación de administraciones no colaboradoras, al no haber facilitado la información solicitada en la resolución de 17/03/2023.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana